

APROBACIÓN: Pleno 29-07-2008.

PUBLICACIÓN: B.O.P. 12-11-2008.

**ORDENANZA REGULADORA DE USO Y OCUPACIÓN DEL RECINTO
FERIAL DE FUENGIROLA Y DE LAS PEÑAS RECREATIVAS**

I.- TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso y ocupación del conjunto de bienes e instalaciones que integran el recinto ferial de Fuengirola, por parte de los titulares de concesiones u otros derechos sobre las mismas, y de los que por cualquier título ocupen, aprovechen o utilicen dichos bienes o estén en posesión de ellos.

En ningún caso podrán ser cedidos, permutados, divididos ni objeto de ningún otro acto de disposición sin intervención de su titular, el Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola.

Segunda.- Las personas citadas en el artículo anterior tienen la obligación de proteger y conservar los bienes y hacer un uso diligente de los mismos, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como en los bandos, condiciones, autorizaciones, contratos o actos que dicte el Ayuntamiento en relación con el uso del recinto o se recojan en el título de la ocupación.

Tercera.- Quienes por dolo, culpa, negligencia o simple inobservancia causen daños en estos bienes, realicen actos de ocupación careciendo de la preceptiva habilitación, o contraríen su destino normal o las normas que regulan su utilización, serán sancionadas según el régimen disciplinario contenido en esta disposición. Esta responsabilidad se exigirá siempre sin perjuicio de la obligación de reparación del daño y de la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuarta.- Cualquier ciudadano tiene derecho a instar de la Administración Local que vigile el cumplimiento de esta normativa o cualquier otra que resulte de aplicación a los bienes que son objeto de protección en ella, ya sea a través de la intervención de los agentes de la autoridad o dando trámite a las denuncias que se planteen contra las presuntas infracciones, cuando legalmente corresponda.

II.- TÍTULO SEGUNDO. PEÑAS RECREATIVAS.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Quinta.- DEFINICIÓN.- Se entiende por peña tanto el colectivo de personas asociadas y agrupadas de hecho o bajo una asociación legalmente constituida, como el local abierto que sirve de punto de encuentro y reunión entre los asociados u otras personas con su consentimiento.

Sexta.- CARACTERÍSTICAS.- Todas las casetas de feria tendrán carácter permanente y serán realizadas en obra, y reunirán las características técnicas y arquitectónicas que determine el Ayuntamiento. Igualmente deberán cumplir las normas de seguridad e higiene y todas las que sean exigibles para la apertura de establecimientos en lo que resulten de aplicación.

Séptima.- FORMALIZACIÓN.- Las peñas deberán estar legalmente constituidas y mantener una relación actualizada de sus integrantes. Así mismo deberán acreditar ante el Ayuntamiento la existencia de un presidente que será el representante legal de las mismas a todos los efectos. El presidente designará un domicilio para notificaciones en Fuengirola que deberá mantener permanentemente actualizado y en el que se entenderán válidamente practicadas todas las notificaciones que el Ayuntamiento dirija a la entidad, en la forma y con los requisitos legalmente establecidos.

Octava.- OBLIGACIONES.- Además de las obligaciones que se deduzcan del Pliego de Condiciones de la Concesión y de esta Ordenanza, sus titulares deberán tener contratada una póliza de seguro contra incendios y de responsabilidad civil por daños personales y materiales, con la cobertura y garantías que establezca la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Dicho seguro incluirá necesariamente la contingencia de los daños materiales que se ocasionen a los bienes municipales, teniendo la consideración de tercero perjudicado, en todo caso, el propio Ayuntamiento.

Novena.- PROHIBICIONES.- No podrán llevarse a cabo en estos bienes obras ni modificaciones de ninguna clase sin expresa autorización del Ayuntamiento. Si se contraviniera esta prohibición se podrá ordenar la restitución de los elementos afectados a su estado original, con ejecución subsidiaria a costa del obligado, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Décima.- FUNCIONAMIENTO.- Las peñas ajustarán su funcionamiento a las normas recogidas en la presente ordenanza y las que dicte el Ayuntamiento en cada momento a través de bandos, actos, concesiones, autorizaciones, contratos u otras disposiciones.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a utilizar las casetas para cualquier fin de interés general. Para ello dirigirá comunicación a su representante legal, que deberá ponerla sin dilación a disposición de la entidad local en el plazo indicado.

CAPÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN GENERAL.

Undécima.- AUTORIZACIÓN DE USO PARA ACTIVIDADES PRIVADAS.

1.- Sin perjuicio de lo que establezca el pliego de condiciones de la concesión en cuanto a los usos sociales, culturales o deportivos de la caseta por parte de los socios u otras personas con su consentimiento, no podrá hacerse un uso privado de ella sin autorización municipal previa. A tal efecto el representante legal de la entidad, o persona debidamente autorizada por éste, formulará la correspondiente solicitud por escrito con expresión de la naturaleza de la actividad y el día de su celebración, con la debida antelación para su conocimiento y determinación por parte de la Autoridad

competente, y como mínimo cinco días antes de la fecha prevista. Conforme a la legislación vigente en materia de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (art. 59.5 D.18/2006 de 24 de enero), a falta de resolución expresa las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

2.- De otorgarse la autorización, el solicitante deberá desarrollar su actividad con estricta sujeción a los términos y condiciones fijados en la misma.

3.- No podrá autorizarse la celebración de actividades de carácter comercial o con fines de lucro, salvo lo dispuesto para el desarrollo de las ferias y fiestas patronales o cualquier otro evento organizado por el Ayuntamiento o autorizado por éste.

Duodécima.- RUIDOS.

1.- El uso de las peñas se atemperará a la tranquilidad y sosiego de la vecindad, procurando no perturbar al resto de los ciudadanos, especialmente en las horas de descanso.

A tal fin deberá respetarse la normativa en materia de ruidos, que no podrá trascender al exterior de la caseta ocasionando molestias evidentes a los vecinos, a excepción de los usos locales durante la temporada de ferias o fiestas patronales u otros eventos municipales. El cumplimiento de esta obligación se verificará por parte de los agentes de la Policía Local, que serán los encargados de comprobar y valorar el carácter o intensidad de las molestias.

2.- Queda terminantemente prohibido la emisión de música con equipos en el exterior de las casetas y la instalación de altavoces. En este caso se ordenará su inmediata retirada bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria por parte de los servicios municipales, que procederán a remover o precintar los aparatos o equipos.

Décimotercera.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.

1.- Al objeto de garantizar la seguridad del tránsito queda prohibida la colocación de enseres, maquinaria, mobiliario, objeto o cualquier otra invasión de la zona exterior de las casetas, salvo que expresamente se autorice por la Corporación. Esta autorización se concederá potestativamente, previo informe técnico favorable, siempre que las dimensiones y características del espacio lo permitan sin riesgo alguno para la seguridad de las personas o la circulación de vehículos o animales. Se considerará como circunstancia favorable para autorizar la ocupación de las zonas peatonales, que la calzada quede reservada exclusivamente para uso de los viandantes.

2.- De incumplirse esta prohibición el Ayuntamiento procederá a la retirada de los elementos si el obligado no atiende el requerimiento que se le dirija al efecto, siendo de su cuenta todos los gastos que ello origine. Los elementos removidos serán depositados en el lugar que el Ayuntamiento determine para ello a disposición de su titular, previo pago de los gastos que se hubiesen generado.

Décimocuarta.- ALTERACIONES DE ORDEN PÚBLICO.

1.- Los responsables de las peñas garantizarán que los asistentes observen un comportamiento correcto sin ocasionar molestias a la vecindad y evitando causar daños de cualquier índole. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

2.- A efectos de verificar el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, los concesionarios o titulares de otros derechos sobre las peñas, y quienes estén en cada momento en posesión de las mismas, prestarán su máxima colaboración a los agentes de la Autoridad en todo momento; y atenderán las órdenes o instrucciones de éstos para el correcto cumplimiento de la presente Norma o cualquier otra de pertinente aplicación.

3.- La colaboración prevista en el apartado anterior conllevará el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Facilitar el acceso a todos los locales e instalaciones.
- Tener disponible para su comprobación, las licencias, autorizaciones y demás documentos preceptivos.
- Facilitar las comprobaciones y verificaciones técnicas que se consideren necesarias.
- Suministrar la información que se les solicite.

Décimoquinta.- ACTIVIDADES PRIVADAS DE PÚBLICA CONCURRENCIA.-

La celebración de actividades destinadas a ofrecer y procurar al público situaciones de ocio, diversión, esparcimiento, distracción o recreo o consumición de bebidas y alimentos, sujetas a la preceptiva licencia municipal, cumplirán las prescripciones y requisitos establecidos en la normativa de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; y demás de general y pertinente aplicación.

CAPÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO EN LAS FIESTAS PATRONALES.

Décimosexta.- OBLIGACIONES GENERALES.

Durante la celebración de las Fiestas en honor a Ntra. Sra. la Virgen del Carmen, Feria de Los Boliches, y Fiestas en honor a Ntra. Sra. la Virgen del Rosario, Feria de Fuengirola, los adjudicatarios de las casetas cumplirán las normas definidas en el régimen general, en todo aquello que no fuere incompatible con la regulación especial contenida en el presente capítulo.

La ocupación y uso del recinto ferial se regirá por lo dispuesto en el contrato suscrito con la Asociación de Feriantes o con el respectivo titular del derecho, en su caso, y por las normas recogidas en la presente Ordenanza en todo lo que no fuere objeto del mismo; con sometimiento al régimen sancionador previsto en el Título III de esta disposición.

Decimoséptima.- OBLIGACIONES ESPECIALES.

Con ocasión de las Fiestas y Fiestas Patronales, los responsables de las peñas, establecimientos u otras instalaciones deberán observar las siguientes normas:

Todas las casetas y demás establecimientos estarán en perfecto estado de uso y conservación, y en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, para realzar la estética y el prestigio de nuestras Fiestas.

Todos ellos dispondrán de los certificados técnicos que acrediten el cumplimiento de las normas de seguridad que les sean exigibles, y especialmente las relativas a la prevención y extinción de incendios.

Las peñas deberán abrir todos los días dentro del horario autorizado.

Ofrecerán la imagen tradicional de feria tanto en su decoración e iluminación como en su ambientación musical, observando lo que a dicho efecto se establezca en bandos, decretos u otros actos o disposiciones que dicten las Autoridades municipales.

Garantizarán el cumplimiento de la legislación en materia de seguridad e higiene de los alimentos y de protección de los consumidores y usuarios.

Décimoctava.- USOS PERMITIDOS.

Excepcionalmente podrán autorizarse los siguientes usos:

- El arrendamiento de los servicios de barra y cocina.
- La ocupación de las zonas exteriores de la caseta por motivos justificados, en las condiciones y con los requisitos que establece la norma décimotercera del capítulo segundo de esta ordenanza.
- La instalación de establecimientos no permanentes.

Décimonovena.- USOS PROHIBIDOS.

Quedan expresamente prohibidos, salvo autorización municipal expresa, los siguientes usos y actuaciones:

- El ejercicio de cualquier actividad distinta a la que es propia de las peñas, independientemente de su carácter comercial o no lucrativo.
- La fijación de precios de entrada.
- Restringir, limitar o impedir el acceso a la misma fuera de los supuestos legalmente establecidos.

CAPÍTULO CUARTO.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DURANTE LA CELEBRACIÓN DE OTROS ACTOS Y EVENTOS MUNICIPALES.

Vigésima.- RÉGIMEN GENERAL. El uso y utilización de las casetas durante la celebración de otros actos y eventos organizados por el Ayuntamiento o con la autorización de éste, se ajustará al régimen establecido en el capítulo segundo de esta

Ordenanza, a salvo de lo que se disponga en el régimen específico de cada acto o evento.

TÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO PRIMERO.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAS RESPONSABLES.

Vigésimoprimera.- INFRACCIONES.-

1.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas, a los efectos previstos en esta Ordenanza, la contravención de las obligaciones o prohibiciones contempladas en la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 127.1 y 129.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las infracciones a esta ordenanza se califican en muy graves, graves o leves conforme al artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la siguiente graduación:

Son infracciones muy graves.-

1ª.- El aprovechamiento, uso u ocupación de los bienes careciendo de título habilitante.

2ª.- La cesión, arriendo, traspaso, permuta o cualquier otro acto de disposición de los derechos que se detenten sobre los bienes regulados en la presente Ordenanza, sin la conformidad del Ayuntamiento.

3ª.- Impedir el uso de los espacios o instalaciones o el acceso a los establecimientos comprendidos en el Recinto Ferial, por otra u otras personas con derecho a su utilización.

4ª.- El deterioro grave de cualquiera de los bienes, instalaciones, elementos o infraestructuras del Recinto Ferial. A tal efecto se entenderá como deterioro grave aquél cuya valoración exceda de 3.000 Euros según la estimación efectuada por los servicios técnicos municipales. Para la eficaz vigencia de esta valoración, a la misma le será de aplicación el Índice de Precios al Consumo o indicador equivalente con efectos del 1 de Enero de cada año.

5ª.- La obstrucción o negativa a poner la caseta a disposición del Ayuntamiento cuando éste lo solicite.

6ª.- La falta de obtención de cualquiera de las autorizaciones municipales que resulten preceptivas conforme a lo establecido en la presente reglamentación, o el incumplimiento de sus términos y condiciones.

7ª.- La celebración de actividades privadas de carácter comercial o con fines de lucro fuera de los supuestos permitidos.

8ª.- La celebración de actividades o el uso de la caseta quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la Autoridad competente.

9ª.- La ocupación no autorizada de la vía pública que entrañe riesgo o peligro para la seguridad de las personas o el tránsito de vehículos o animales.

10ª.- La perturbación grave de la convivencia o la emisión de ruidos que afecte de manera relevante a la tranquilidad y descanso de los vecinos.

11ª.- La falta de colaboración con los agentes de la Autoridad o el personal municipal o la obstaculización de sus funciones.

12ª.- El incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones emitidas por la Policía Local.

13ª El incumplimiento reiterado de los requerimientos u órdenes de ejecución emitidos por las Autoridades locales.

14ª.- El incumplimiento de los bandos, decretos u otros actos y disposiciones procedentes de las Autoridades municipales, que afecte a la seguridad o salud de las personas, cuando no sean subsumibles en los tipos legales.

15ª.- El incumplimiento de los contratos celebrados entre el Ayuntamiento y la Asociación de Feriantes o cualquier otra persona o entidad, en los casos señalados en el número anterior; y cuando perjudiquen la imagen y prestigio de las fiestas patronales o los actos y eventos locales, o alteren o desacrediten la programación municipal de los mismos.

16ª.- La comisión de más de una infracción grave en el plazo de un año.

Son infracciones graves:

1ª.- El deterioro de los bienes, instalaciones, elementos o infraestructuras que no tenga la consideración de infracción muy grave.

2ª.- No poner la caseta a disposición del Ayuntamiento cuando éste lo solicite, en el plazo fijado al efecto.

3ª.- El exceso en los horarios autorizados para la celebración de cualquier actividad.

4ª.- La ocupación no autorizada de la vía pública, cuando no proceda su calificación como infracción muy grave.

5ª.- La emisión de ruidos al exterior de la caseta o cualquier otra perturbación de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, cuando por su intensidad y/o duración no revista carácter grave.

6ª.- El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la Policía Local en ejercicio de sus funciones, siempre que se produzcan por primera vez.

7ª.- La falta de atención de los requerimientos u órdenes de ejecución emitidos por la Autoridad municipal, siempre que se produzcan por primera vez.

8ª.- El incumplimiento de los bandos, decretos u otros actos y disposiciones procedentes de las Autoridades municipales, cuando no constituya infracción muy grave.

9ª.- El incumplimiento de los contratos celebrados entre el Ayuntamiento y la Asociación de Feriantes o cualquier otra persona o entidad, en cualquiera de sus términos, cuando no constituya infracción muy grave.

10ª.- La comisión de más de una infracción leve en el plazo de un año.

Son infracciones leves:

1ª.- Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, entidad o trascendencia no merezcan dicha calificación.

2ª.- El incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones impuestas en la presente Ordenanza, que no estén previstas como infracción grave o muy grave.

Vigésimosegunda.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

1.- De las anteriores infracciones responderán las personas o entidades que incurran en las acciones u omisiones definidas como tales por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia.

2.- No obstante lo anterior, la responsabilidad administrativa se exigirá al concesionario o titular de cualquier otro derecho sobre las peñas, establecimientos o instalaciones, sin perjuicio de que éste pueda ejercer las acciones procedentes contra las personas a las que resulte materialmente imputable la infracción.

3.- Esta responsabilidad será compatible con las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

CAPÍTULO SEGUNDO.- SANCIONES Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN.

Vigésimotercera.- SANCIONES. Las infracciones definidas en el capítulo anterior, podrán ser corregidas con una o más de las siguientes sanciones:

- Multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros para infracciones muy graves.
- De 750,01 a 1.500,00 euros para infracciones graves.
- De hasta 750,00 Euros para infracciones leves.

- Suspensión temporal de licencias o permisos o autorizaciones desde 6 meses y 1 día a 1 año para infracciones muy graves, y hasta 6 meses para infracciones graves.
- Retirada temporal de la concesión hasta 2 años para infracciones muy graves.
- Revocación o pérdida de la concesión para infracciones muy graves.

Vigésimocuarta.- GRADUACIÓN. Para la imposición y graduación de las sanciones que correspondan se valorarán las siguientes circunstancias:

- La intencionalidad del infractor.
- La colaboración de éste para el cese de la conducta infractora o la reparación o disminución de sus efectos.
- El beneficio obtenido por el infractor.
- La cuantía del daño causado o la entidad del peligro generado.
- El grado de perturbación social.
- La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza declaradas por resolución firme.

CAPÍTULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS CAUTELARES.

Vigésimoquinta.- PROCEDIMIENTO.- La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen establecido en el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, y en el RD 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Vigésimosexta.- DENUNCIAS.- Cualquier persona puede presentar denuncias o poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de los hechos que puedan ser constitutivos de infracción a lo establecido en esta Ordenanza. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona que la presenta, una exposición de los hechos que pudieran constituir infracción y cuando sea posible la identificación de los presuntos responsables.

Vigésimoséptima.- MEDIDAS CAUTELARES.- Iniciado el procedimiento sancionador por infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar las medidas cautelares de cese de la actividad, retirada de elementos e instalaciones, privación preventiva de autorizaciones, permisos y licencias; o cualesquiera otras que sean necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, garantizar el buen fin del procedimiento, la protección del patrimonio municipal, o que exijan los intereses generales o los fines perseguidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO CUARTO.- REPARACIÓN DE DAÑOS.

Vigésimoctava.- REPARACIÓN DE DAÑOS.- La imposición de las sanciones que correspondan por la infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza no exonera al responsable de la obligación de reparar e indemnizar los daños y perjuicios causados. A

tal efecto el Ayuntamiento ejercitará las acciones legales a que haya lugar para la defensa de sus bienes.

Cuando esta responsabilidad sea imputable a los concesionarios o cesionarios de los bienes o a quienes tuvieren a su cargo la gestión y utilización de los mismos u ostente cualquier otro derecho sobre ellos, se exigirá a través de los procedimientos establecidos en la Ley y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

TÍTULO CUARTO. REGULACIÓN DE LA OCUPACIÓN DEL RECINTO FERIAL DE FUENGIROLA Y LAS PEÑAS RECREATIVAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS (FIP).

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Vigésimo novena.- El presente título tiene por objeto regular la normativa que regirá la participación y celebración de las distintas ediciones de la Feria Internacional de los Pueblos, (FIP), evento creado, promocionado y organizado por el Ayuntamiento de Fuengirola, a través de su Área de Turismo y Eventos.

Trigésima.- El evento se desarrollará bajo la dirección, inspección y control del Ayuntamiento, el cual, en el ejercicio de las prerrogativas legalmente conferidas, tendrá la facultad de dictar las órdenes, requerimientos e instrucciones oportunas para el adecuado cumplimiento de esta Ordenanza y el buen fin de la Feria de los Pueblos.

Trigésimo primera.- Los adjudicatarios estarán obligados al cumplimiento de esta ordenanza, así como de las órdenes e instrucciones que dicte el Ayuntamiento a través de la Concejalía de Turismo y eventos, en el ejercicio de sus potestades y competencias.

Los adjudicatarios estarán obligados al cumplimiento íntegro en todos sus aspectos puntuables, del proyecto presentado.

CAPÍTULO SEGUNDO.- NORMAS DE PARTICIPACIÓN

Trigésimo segunda.- En el evento tendrán participación todas aquellas personas físicas y jurídicas (entidades, asociaciones, sociedades, etc.) que pretendan representar o expresen la representación de Países, o en el caso de aquellos cuya extensión territorial permita la variedad y expresa diferenciación de los mismos, se permitirá la participación de distintos Estados o Regiones.

La decisión de admitir o no la participación de regiones o estados en la Fip, será potestad del comité evaluador, que para ello, tendrá en cuenta la similitud de los proyectos presentados, el cumplimiento de los parámetros requeridos y la variedad de países finalistas representados.

Trigésimo tercera.- A tal fin se seleccionaran tantas candidaturas (en adelante adjudicatarios o concesionarios) representativas de países o regiones distintas, como casetas disponibles haya en el recinto ferial, reservándose la Concejalía de Turismo y Eventos, el derecho al uso de tantas casetas como sea necesario para los servicios de seguridad, sanidad, acopio de enseres, etc... y que están vinculados al correcto funcionamiento del evento.

Trigésimo cuarta.- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN.-

Se deberá presentar la siguiente documentación en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Fuengirola.

1. Solicitud de inscripción adjunta debidamente cumplimentada y firmada que acompañará de fotocopia del DNI/pasaporte o documento equivalente.
2. Copia de la carta de pago o justificante de haber ingresado la garantía o derecho de participación en el proceso de adjudicación.
3. Copia de documento bancario o cartilla donde aparezca el titular y el número de cuenta donde hacer la devolución de la garantía (en caso de no resultar seleccionado) y, en su caso, de la fianza. El titular de dicha cuenta deberá coincidir con el licitador o representante legal. La garantía no será reintegrada a cuentas de terceros.
4. Documentación Técnica, que incluirá el proyecto de explotación, definiendo todos los puntos exigidos y recogidos en el documento anexo a la presente Ordenanza, y que anualmente se aprobará en JGL.

Dicha documentación no excederá en ningún caso de 40 páginas a una cara o 20 páginas a doble cara. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 12 y con márgenes no inferiores a 2,5 cm, incluyendo las fotos o ilustraciones.

Se presentará una copia en formato físico y otra en soporte digital.

Trigésimo quinta.- Quedan exentas de participar, ni podrán ostentar la representación del adjudicatario oficial, aquellas entidades o personas físicas o jurídicas que no se encuentren al corriente con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, o que incurran en alguna deuda con el Ayuntamiento a fecha de la solicitud.

Trigésimo sexta.- Sólo se permitirá la participación de una persona física o jurídica como concesionario de un solo país o región por edición.

No podrán participar, ni podrán ostentar la representación del adjudicatario oficial, aquellas entidades o personas físicas o jurídicas que ya lo sean de otro país, ni participen de la asociación/ sociedad que representa un país.

CAPÍTULO TERCERO.- CRITERIOS EVALUABLES Y DE ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS

Trigésimo séptima.- Anualmente, se presentará para su aprobación en Junta de Gobierno Local, un documento anexo, donde entre otros, se incluirán los criterios de adjudicación, siendo éste un documento con las directrices específicas aprobadas en Junta de Gobierno Local y que regularán la participación de cada edición en la Feria Internacional de los Pueblos, así como los anexos correspondientes a cada año.

Trigésimo octava.- En el proceso de evaluación y adjudicación, se procurará la diversificación, de manera que no accederán a la adjudicación dos participantes que representen al mismo ámbito territorial (país o región), seleccionándose en caso de igualdad de representación, aquella que obtenga la mayor puntuación en el baremo.

Trigésimo novena.- La admisión de solicitudes de cada colectivo, asociación o representante, será de competencia exclusiva del Ayuntamiento de Fuengirola, que podrá rechazar aquellas que no coincidan con la finalidad de la Feria, siempre según su propio criterio y conforme a lo señalado en esta Ordenanza.

Cuadragésima.- En el caso de que alguna caseta quede desierta, se seleccionará aquella representación siguiendo el orden de mayor puntuación, que no coincida o comparta identidad con alguna de las representaciones que hayan accedido a la adjudicación.

Cuadragésimo primera.- Para la adjudicación de los proyectos, se establecerá un tribunal evaluador compuesto por 5 miembros, entre los que se encontrará al menos un miembro del gabinete jurídico, 2 inspectores de la Feria Internacional de los Pueblos, y 2 miembros de la Organización de la Fip de la Concejalía de Turismo y Eventos.

Cuadragésimo segunda.- ADJUDICACIÓN DE CASSETAS.-

Valoración de la documentación técnica/proyecto de explotación y adjudicación de las casetas. Valorable hasta un máximo de 100 puntos.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por el equipo técnico designado por el Ayuntamiento a la apertura de los proyectos.

El tribunal valorará, atendiendo a los criterios designados en el sistema de valoración y que se aprobará anualmente en JGL, de 1 a 100 puntos, los proyectos presentados.

Se elaborará un informe que, de forma motivada, valore los proyectos presentados en atención a la representatividad planteada, las actividades aportadas y el cumplimiento de los criterios evaluables solicitados.

Concluida la valoración, se agruparán los proyectos por identidades coincidentes, según criterio del Tribunal. Únicamente se seleccionará el proyecto que haya obtenido la mayor puntuación de cada agrupación.

El resto quedará en la reserva por orden de puntuación.

Únicamente serán seleccionados un número de licitadores igual al de casetas disponibles, y cuyas propuestas (proyectos de explotación) hayan obtenido la puntuación más alta. Cada uno de estos licitadores optará a la adjudicación de una de las casetas disponibles en el Recinto Ferial.

La adjudicación de las casetas será potestad del tribunal evaluador, atendiendo a las necesidades técnicas y de ejecución de los proyectos presentados, y adjudicando las casetas en función de la especificidad de cada proyecto, y abogando por la variedad de identidades y seguridad en cada tramo del recinto, a efectos de un mejor funcionamiento de la Feria y mayor esplendor de la misma.

Una vez finalizado el procedimiento de adjudicación de casetas, la Organización se reserva el derecho de convenir con los concesionarios, a petición de los mismos, la mejor ubicación de los Países o regiones representados entre las distintas casetas.

Concluida la fase de adjudicación, si quedasen casetas desiertas por renuncia o falta de pago por parte de alguno de los representantes seleccionados, la Organización podrá negociar la adjudicación de la/s misma/s entre los representantes que quedaran en la reserva, siguiendo el orden establecido por baremo, y que no compartan identidad con ninguno de los ya adjudicados. Si aun así, quedase/n alguna/s caseta/s desierta/s, se podrá/n adjudicar del mismo modo, a juicio de la Organización, a proyectos que no hayan participado en el proceso de selección.

Cuadragésimo tercera.- Adjudicación: Realizados los ingresos, se procederá a adjudicar definitivamente las parcelas/casetas a los distintos participantes.

Por la Concejalía de Turismo se otorgará, mediante escrito remitido al efecto, a los futuros adjudicatarios un plazo de diez días hábiles para que consignen el 50% del precio final de adjudicación mediante transferencia bancaria o ingreso en cuenta. Los costes devengados por esta transferencia correrán a cargo del participante, que deberá remitir un duplicado de la misma a la Organización dentro del plazo establecido.

El adjudicatario será el único interlocutor válido con la Organización y se responsabilizará del adecuado cumplimiento de la normativa recogida tanto en la presente Ordenanza como en el anexo anual con las directrices específicas aprobadas en Junta de Gobierno Local, y de ejecutar las propuestas manifestadas en su proyecto de explotación. No podrá en ningún caso ceder, traspasar, subarrendar, etc. la parcela/caseta de que ha sido adjudicatario debiendo realizar la explotación directa y personalmente, lo que se establece específicamente, en el régimen sancionador.

En el caso de renuncia o falta de pago del candidato o si alguna caseta quedara desierta, se procederá a negociar su adjudicación tal y como se especifica en el apartado cuadragésimo tercero de la presente Ordenanza.

Cuadragésimo cuarta.- TARIFAS Y FORMA DE PAGO

Se establece la obligatoriedad para todos los interesados de abonar una cantidad de en concepto de garantía o derecho de participación en el proceso de adjudicación y deberá depositarse a la hora de solicitar la participación, debiendo entregar el correspondiente justificante junto a la hoja de inscripción y al proyecto de explotación.

Esta garantía se fijará junto a los distintos elementos sensibles de modificación, en un documento con las directrices específicas a cumplir en la FIP, y que anualmente se aprobará por Junta de Gobierno Local.

Además de la garantía presentada para participar en el proceso de selección, los adjudicatarios deberán presentar y abonar una fianza definitiva que se establecerá anualmente en el documento de directrices específicas.

Las tarifas de participación en la Feria Internacional de los Pueblos de Fuengirola incluyen los servicios que se detallan a continuación:

- Uso de la Caseta asignada
- Iluminación artística del Recinto
- Limpieza del Recinto
- Utilización de los servicios generales de la Feria
- Publicidad
- Material de promoción
- Seguridad del recinto ferial
- Servicio Sanitario
- Servicio de prevención de emergencias y contra incendios
No se incluyen los servicios que se especifican seguidamente y que serán por cuenta de los concesionarios.
- Seguro de Responsabilidad Civil para los días de la celebración del evento
- Vigilancia/ Seguridad privada de las casetas, que se adaptará a la normativa vigente de Espectáculos públicos y actividades de pública concurrencia
- S.G.A.E.
- Alquiler de Servicios

- Mobiliario
- Licencias y tasas de O.V.P. (terrazas)
- Instalaciones varias (agua, desagüe, electricidad, etc.) en el interior y/o exterior de las casetas
- Cualquier otro servicio no mencionado en esta Ordenanza

Cuadragésimo quinta.- RENUNCIA A LA PARTICIPACIÓN Y PÉRDIDA DE LA GARANTÍA O FIANZA.-

La falta de pago de la fianza en el plazo otorgado, así como la renuncia a la participación una vez producida la adjudicación, conllevará la imposibilidad de participar en la siguiente edición, (salvo cambio de criterio por parte de la organización por causas suficientemente justificadas por parte del adjudicatario), así como la pérdida de la fianza en caso de haber sido ya depositada.

Si la renuncia a la participación se produce una vez comenzado el proceso de adjudicación, esto conllevará la pérdida de la garantía y del canon depositado en caso de haberse celebrado la adjudicación de casetas.

A efectos de la devolución de la fianza, se dispondrá de un plazo de 10 días hábiles desde la finalización del evento para la entrega de la documentación requerida por la Concejalía de Turismo y Eventos. La falta de entrega de dicha documentación en el plazo fijado podrá conllevar la pérdida de la fianza.

CAPITULO CUARTO.- CONDICIONES GENERALES DE MONTAJE E INSTALACIÓN DE LAS CASETAS.

Cuadragésimo sexta.- HORARIO Y FECHA DE MONTAJE DE LAS CASETAS.-

Las Casetas habrán de quedar montadas y totalmente decoradas a las 13,00 horas del primer día, pudiendo realizar los trabajos previos durante los días anteriores al evento. La entrega de llaves se realizará OCHO (8) días antes del comienzo del evento y su devolución se deberá producir CUATRO (4) días después de su finalización.

El Ayuntamiento de Fuengirola realizará durante el tiempo de montaje de las casetas las inspecciones necesarias, con el objetivo de que el decorado de las mismas corresponda al previamente presentado en el proyecto. De no ser así, el Ayuntamiento impondría una sanción a los concesionarios infractores, pudiéndose decretar el cierre cautelar de la caseta, hasta que se ajuste a los parámetros ofertados.

Cuadragésimo séptima.- ACCESO DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.-

El acceso al Recinto Ferial se llevará a cabo por los lugares y en los días y horario que se indiquen. Los vehículos no podrán estar estacionados en las zonas de

carga y descarga y de paso, debiendo dirigirse a los lugares establecidos para su estacionamiento.

En cualquier caso, la Organización no se hace responsable ni de los vehículos ni de los objetos que contengan en su interior.

Cuadragésimo octava.- HORARIO DE ENTRADA DE MERCANCÍAS DURANTE LA FERIA.-

El horario de entrada de mercancías durante los días de celebración de la Feria será hasta las 13:00 h, debiendo quedar a partir de esta hora la calle central completamente despejada para facilitar el tránsito de visitantes.

El horario de carga y descarga se establece con carácter genérico, si bien cuando razones de interés general lo hagan aconsejable, podrá ser limitado puntualmente.

El Ayuntamiento podrá llegar a acuerdos de patrocinio con empresas, para la promoción y financiación de los gastos derivados de la FIP. De llegar a estos acuerdos con empresas suministradoras de productos consumidos en la FIP, los concesionarios estarán obligados a contratar el suministro a través de estas empresas.

El incumplimiento de esta cláusula conllevará el cierre inmediato de la caseta.

Cuadragésimo novena.- IMAGEN Y DISEÑO DE LAS CASETAS.

Todos los diseños habrán de mantener un aspecto estético que dignifique la imagen de la Feria, tanto en la decoración de las casetas como en aquellas barras que, previa la autorización pertinente, se instalen a la entrada de las mismas, y que deberán contar con la protección precisa si van provistas de barbacoas. Igualmente deberá tenerse en cuenta la estética de las listas de precios, de los horarios de actuaciones, de los menús expuestos.

El personal de atención al público habrá de estar debidamente uniformado.

La decoración tanto interior como exterior de las casetas, deberá ajustarse al proyecto presentado.

Cualquier modificación significativa sobre el proyecto presentado, deberá ser justificarse con suficiente antelación, para su valoración y visto bueno por parte de la Concejalía de Turismo.

La falta de concordancia entre el proyecto presentado y su realización, conllevará una sanción, pudiendo la Organización de la FIP, en caso de flagrante incumplimiento, acordar sanciones, incluso el cierre cautelar de la actividad.

Quincuagésimo.- HORARIO Y FECHA DE DESMONTAJE DE LAS CASETAS. RETIRA DE MATERIALES.-

Habrà de llevarse a cabo a la mayor brevedad posible, en un plazo máximo de 4 días.

Una vez cumplido ese período, se perderá todo derecho a reclamar pérdidas o daños por lo no retirado en el plazo establecido.

Quincuagésimo primera.- EXPOSICIÓN Y VENTA DE MERCANCÍAS.

Los participantes no podrán exhibir ni vender en las Casetas asignadas mercancías y servicios distintos a los que se refiera su representación, pudiendo la Organización proceder a la retirada de los que no cumplan este requisito.

Así mismo, en lo que respecta a la gastronomía, no podrán despacharse otras comidas o bebidas que no sean típicas del país o comunidad que representan.

Ante cualquier duda a este respecto, la Organización decidirá qué productos pueden venderse en cada caso.

Quincuagésimo segunda.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS.-

- Pulverización de pinturas celulósicas en el interior de las Casetas sobre cualquier objeto, sin permiso del presidente de la Peña.
- Depósito o exposición de materias peligrosas, inflamables, explosivas e insalubres, que desprendan olores desagradables, que puedan ocasionar molestias al público visitante.
- Venta ambulante.
- Realizar cualquier alteración, modificación o cambio en las Casetas sin la previa autorización del presidente de la Peña a la que pertenecen las mismas.

Se prohíbe taxativamente la instalación de grifos expendedores de bebidas en el exterior de las casetas, salvo los de los patrocinadores oficiales o autorización de la Organización. Tampoco se permite servir las consumiciones en recipientes de cristal (botellas, jarras, vasos, etc.)

El incumplimiento de estas obligaciones se considerará infracción grave a los efectos de la presente Ordenanza.

Los gastos de reparación de cualquier daño causado será responsabilidad y a cargo del participante.

Quincuagésimo tercera.- RREGULARIDAD LABORAL Y FISCAL. RESPONSABILIDAD CIVIL.-

Todos los concesionarios, así como todas las empresas que realicen trabajos de montaje para los participantes en la Feria habrán de cumplir las obligaciones laborales y fiscales establecidas en la legislación vigente en lo relativo a su funcionamiento y a la contratación de su personal, contando con un Seguro de Responsabilidad Civil para responder de la exigible derivada de su actuación. La Organización declina cualquier reclamación o incidencia en este sentido.

La empresa que realice trabajos de montaje de Casetas y necesite servicios auxiliares que sean prestados por la Organización, deberá abonar el coste de los mismos.

Es necesario que la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil cubra igualmente, los daños a usuarios y terceros ya sean personas o cosas que pudieran verse afectados por el funcionamiento de la actividad, tal y como determina el Decreto 109/2005, de 26 de abril, de la Junta de Andalucía regulador del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Es obligatorio tener en todo momento a disposición de los Servicios Técnicos de Control, o agentes de la autoridad que pudieran realizar funciones de inspección, el recibo actual original y una copia de la póliza.

CAPÍTULO QUINTO: OTRAS NORMAS.-

Quincuagésimo cuarta.- VENTA DIRECTA DE PRODUCTOS.-

Queda autorizada solamente la venta de todos aquellos productos que tengan directa relación con el país o comunidad autónoma representado (artesanía, alimentación...etc.).

Cualquier trabajador que atienda las barras o trabaje en las cocinas, deberá estar debidamente uniformado y habrá de contar con el correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

La venta de bebidas y/o comidas finalizará media hora antes del cierre oficial de las casetas.

Quincuagésimo quinta.- ENTRADA DE ANIMALES.-

No se permite la entrada de animales en las casetas, salvo en la forma que establece el Real Decreto 3.250/83 de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de perros-guía para deficientes visuales, o que fuese necesario en razón de los productos o actividades a realizar por los participantes y, en este caso, siempre habrá de ser comunicado y autorizado de forma expresa por la Organización.

Quincuagésimo sexta.- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.-

Los participantes deberán comunicar a la Organización en el momento de formalizar su inscripción, aquellos servicios de carácter extraordinario que deseen contratar tanto en el interior como en el exterior de las casetas (instalación eléctrica para mayor potencia, limpieza, seguros...), que al no estar incluidos en las tarifas de la Feria, se abonarán por su parte al proveedor del servicio que se contrata.

Quincuagésimo séptima.- NIVEL DE SONIDO MÁXIMO.-

En ningún caso podrá sobrepasar los 80 decibelios en los picos, medidos a la puerta de la caseta.

Queda totalmente prohibido dirigir los altavoces hacia el exterior de las casetas.

Quincuagésimo octava.- Actuaciones, reproducciones musicales y proyecciones.

Si los participantes ofrecieran audiciones musicales o proyecciones de películas, serán a su cargo los derechos de propiedad de cualquier clase que se devenguen.

En el caso de la realización de espectáculos artísticos y actividades lúdicas con audiciones musicales, habrán de solicitarse previamente a la Organización.

Se establece la participación obligatoria del concesionario, de forma activa y profesional, en los actos oficiales del evento, que son:

- El pasacalles o desfile inaugural cuya fecha de celebración y recorrido se determinará por la Organización. Se requiere la participación en el desfile de un mínimo de 15 personas, las cuales deberán cuidar su imagen e ir adecuadamente ataviadas con trajes tradicionales.
- El Acto de Inauguración Oficial: será obligatoria la presencia de uno o varios representantes ataviados con el traje típico del país, en el lugar y horario señalados por la Organización.
- Las actuaciones en el set de televisión. Deberán, procurar que su presencia sea la mejor posible, cuidando la coreografía, sus trajes típicos, sus instrumentos musicales... etc.

(La falta de asistencia en tiempo y forma a los actos oficiales que se requieran, ya sean estos o cualquier otro evento programado para la promoción y/o difusión de la Feria Internacional de los Pueblos, será considerada como una infracción y supondrá la detracción de puntos para futuras ediciones así como una sanción administrativa según las especificaciones recogidas en la presente Ordenanza.)

Los distintos grupos folclóricos pertenecientes a las representaciones participantes podrán mediante intercambio actuar de forma itinerante por las distintas casetas de los demás concesionarios, procurando que su presencia sea la mejor posible, cuidando la coreografía, sus trajes típicos, sus instrumentos musicales... etc.

Quincuagésimo novena.- PUBLICIDAD.-

Los adjudicatarios quedan obligados a participar en cuantas acciones publicitarias realice la Organización, debiendo acudir al menos un representante ataviado con el traje típico del país representado a dichos actos.

Para poder realizar acciones publicitarias y promocionales durante la celebración de la Feria, fuera de los límites de la propia caseta se tendrá que contar con la autorización de la Organización, quedando prohibidos si no se cuenta con su expreso consentimiento.

Para poder hacer uso de los logotipos oficiales de la FIP o del Ayuntamiento, deberán contar con la autorización expresa de la Organización.

Sexagésimo.- CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y LIMPIEZA.

La actividad deberá realizarse en óptimas condiciones de seguridad, salubridad y limpieza, de conformidad con la legislación vigente en la materia, debiendo el adjudicatario adoptar las medidas que en dichas disposiciones reguladoras se establezcan, siendo responsable de su observancia y de las consecuencias que se produzcan por su incumplimiento.

En ningún caso podrá deducirse ningún tipo de responsabilidad frente al Ayuntamiento de Fuengirola por los incumplimientos e infracciones cometidas por el adjudicatario en estas materias.

Sexagésimo primera.- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.-

El adjudicatario deberá mantener a su costa la caseta adjudicada en concesión, la zona de vía pública que en su caso sea ocupada, así como su zona limítrofe en buen estado de limpieza, mantenimiento y funcionamiento.

Al término de la concesión el adjudicatario deberá desocupar y reponer el inmueble y la zona ocupada en sus condiciones originarias. Los gastos que se produzcan por el desalojo y retirada de las instalaciones montadas con ocasión de la celebración de la Feria, así como por la reposición de la zona ocupada en adecuadas condiciones de uso, conservación y limpieza serán a cargo del adjudicatario, debiendo abonar los daños y perjuicios por los desperfectos que se ocasionen a los mismos.

La Organización llevará a cabo la limpieza de los espacios comunes, siendo responsable cada participante de la de su propia caseta y de las zonas colindantes (aceras, pavimento y fachada en caso de necesitarlo).

Aquellas casetas que contando con la autorización de la organización consigan el uso de la zona exterior en la fachada principal de las mismas para instalar barbacoas, planchas, parrillas... o en general cualquier tipo de cocina, deberá proteger suelo y fachada de posibles manchas o deterioros que se puedan producir.

El deterioro o suciedad de la zona de vía pública o fachada de la zona adjudicada por falta de cubrimiento del espacio de preparación de comida, conllevará una falta grave, tal como viene determinado en el punto 1.2.2 del régimen sancionador de la presente Ordenanza.

Los trabajos de limpieza del pavimento que se deriven del uso del mismo realizado por los concesionarios y que se ejecuten por los operarios municipales, serán por cuenta de los concesionarios de las casetas en las que resulten necesarios.

Sexagésimo segunda.- DISPONIBILIDAD DE LOS RESPONSABLES DE CASETA.

Es deseable que los responsables de la concesión permanezcan en sus casetas y las atiendan debidamente todos los días y horas de celebración de la Feria, de 13'00 a 04'00 horas.

En cualquier caso, el responsable estará localizable durante la Feria, y disponible durante toda la celebración de la misma.

Sexagésimo tercera.- DEGUSTACIONES GASTRONÓMICAS.

Las degustaciones que se realicen en las distintas casetas se corresponderán con la gastronomía de los países o comunidades a las que representen.

El menú diario deberá exponerse en la fachada de las casetas. Los precios serán populares. En el caso de las bebidas, éstos se unificarán, salvo en el caso de los productos específicos o autóctonos e importados por los concesionarios.

Sexagésimo cuarta.- PRENSA Y REUNIONES.-

Se precisa la autorización escrita de la Organización para llevar a cabo recepciones, conferencias, ruedas de prensa u otra actividad de estas características dentro del Recinto Ferial.

Se establece la obligatoriedad de asistencia del concesionario a aquellas reuniones previas a la realización del evento que convoque la Organización.

Sexagésimo quinta.- USO DE LAS LUCES DE LAS CASETAS.-

En las casetas deber haber luz suficiente como permitir leer con claridad un documento identificativo como un DNI o Pasaporte.

Se establece la obligación de apagar las luces de las casetas como máximo una hora después de la finalización diaria de la actividad. El incumplimiento de esta obligación se tipifica como infracción grave a los efectos de las presentes Bases.

Sexagésimo sexta.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES.-

La autorización que se otorgue no eximirá al adjudicatario de la obligación de obtener cuando ello sea preceptivo, de la licencia urbanística para instalaciones y/o construcciones de carácter temporal, así como de cuantos otros permisos, licencias o autorizaciones administrativas se requieran para la apertura y el funcionamiento de las casetas y el desarrollo de la actividad conforme a las disposiciones legales y ordenanzas aplicables. El hecho de no obtener las citadas licencias y autorizaciones cuando ello sea preceptivo podrá implicar la revocación de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

Los adjudicatarios, una vez dispongan de la correspondiente autorización por parte de la Organización, podrán solicitar, con un plazo que se publicará en el documento anexo aprobado en JGL, el espacio autorizado en la vía pública. Este espacio deberán solicitarlo en el Departamento de Ocupación de Vía Pública, sito en la tercera planta del Ayuntamiento, y abonar la tasa correspondiente, no pudiendo sobrepasar los límites de la fachada de la caseta asignada (salvo autorización expresa de la Organización).

Transcurrido el plazo fijado, la Organización se reserva el derecho de distribuir los espacios disponibles en la vía pública que no hayan sido ocupados por los distintos adjudicatarios.

Asimismo la Organización supervisará los contenidos de los espacios solicitados en Vía Pública, debiendo estos estar relacionados con la temática del concesionario. Por tanto la autorización desde Ocupación de Vía Pública estará sujeta al dictamen previo de la Organización.

Se podrá conceder autorización desde Ocupación de Vía Pública para mobiliario de terrazas dentro del espacio disponible de acuerdo con la Organización.

Sexagésimo séptima.- Sujeción a la Ordenanza y a las disposiciones normativas de preceptiva aplicación.

La Ordenanza y la normativa supletoria son de obligada observancia por parte del adjudicatario. Su incumplimiento llevará aparejada la revocación de la concesión y cese inmediato de la actividad sin devolución del precio abonado.

Además de lo previsto en esta Ordenanza, será de aplicación preceptiva cualquier otra Ordenanza o reglamento del Ayuntamiento de Fuengirola en materia de ocupación demanial, instalaciones, actividades y servicios, y el régimen de infracciones y sanciones contenido en los mismos.

El adjudicatario deberá sujetarse así mismo, a lo dispuesto en las disposiciones legales que sean de preceptiva aplicación en relación a las condiciones técnicas, de seguridad y garantías que debe reunir el local y sus instalaciones por razón de la actividad a ejercer en el mismo, así como las que afecten a la propia actividad o servicio a desarrollar. Los costes que el cumplimiento de dichas disposiciones genere serán a cargo del contratista.

Sexagésimo octava.- RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO.-

El importe de todo daño que se produzca en la caseta y en los bienes e instalaciones públicas previa valoración efectuada al efecto por la Peña afectada y por la Organización, se detraerá, hasta cuanto alcance, de la garantía o fianza prestada por el adjudicatario. Igualmente se descontará de esta fianza cualquier penalización, sanción o responsabilidad pecuniaria que fuere exigible al adjudicatario en virtud de este contrato, así como cualquier otro coste que se derive de su incumplimiento. En lo que exceda del importe de la fianza quedará subsistente la responsabilidad del adjudicatario.

CAPÍTULO SEXTO: NORMATIVA DE SEGURIDAD.-

Sexagésimo novena.- SERVIDUMBRE DE SEGURIDAD.-

Aun quedando dentro de las respectivas casetas y en los accesos a las áreas de servicio, todos los participantes están obligados a respetar la ubicación y los accesos a las salidas de emergencia y al material e instalaciones contra incendios.

Septuagésima.- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.-

Se prohíbe cualquier actividad en el Recinto Ferial que suponga un riesgo o peligro de accidente, así como el tendido de mangueras eléctricas por superficie. De igual modo, habrán de cumplirse todas las Normas de Prevención de Riesgos Laborales de aplicación al transporte, montaje, funcionamiento, montaje y desmontaje tanto de los objetos expuestos como de los elementos de montaje y decoración.

Septuagésimo primera.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS, ORDEN PÚBLICO Y SITUACIONES DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.-

Todos los materiales empleados para la construcción de los distintos espacios, sean para el interior de las casetas como para carpas... etc., deberán cumplir la normativa vigente, sobre todo con respecto a la resistencia al fuego, desechando aquellos que incluyan productos de fácil combustión, como paja, viruta de madera y papel, serrín, turba... etc. Cualquier demostración que contenga trabajos o decoraciones a llama abierta, habrá de contar con el permiso de la Organización, que podrá llevar a cabo cuantas inspecciones considere oportunas, sea por parte de su personal como por el de los Organismos Oficiales competentes.

El SPEIS de Fuengirola, inspeccionará 48 horas antes de la celebración de la FIP, que cuentan con los medios de extinción necesarios según la normativa vigente para locales de pública concurrencia.

Septuagésimo segunda.- VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL RECINTO FERIAL Y CASSETAS. ORDEN PÚBLICO.-

La Organización de la Feria Internacional de los Pueblos presta los servicios de vigilancia general del Recinto Ferial y sus accesos, y con carácter disuasorio, la vigilancia en el interior de las casetas, así como de prevención de orden y seguridad contra incendios o emergencias de cualquier clase.

Se establece la obligación por parte de los adjudicatarios de la contratación de servicio de vigilantes jurados debidamente autorizados, de empresas legalizadas y reconocidas, según establece la legislación vigente para espectáculos públicos y actividades de pública concurrencia.

Todos los participantes, sus contratistas y subcontratistas, así como el personal que dependa de ellos, están obligados a cumplir la legislación vigente de aplicación para el mantenimiento del orden público, y atender a los procedimientos de coordinación y seguridad de actividades empresariales, según la legislación vigente.

Septuagésimo tercera.- CIERRE CAUTELAR DE LA ACTIVIDAD.-

Se autoriza a la Jefatura de Policía Local para que, por razones de seguridad y urgencia, o a la Organización de la FIP, por incumplimiento del proyecto presentado, se pueda acordar el cierre cautelar de la actividad, decisión que podrá posteriormente ser revisada por la Alcaldía Presidencia o Concejal Delegado de Turismo para su confirmación/ mantenimiento o desestimación del mismo.

Septuagésimo cuarta.- ALMACENES.-

Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a la cocina como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES ADICIONALES.-

Septuagésimo quinta.- RECLAMACIONES.-

Cualquier reclamación habrá de presentarse por escrito ante la Organización, a ser posible, el mismo día en que se hubiera producido el incidente.

Septuagésimo sexta.- Normativa legal supletoria.

Para las circunstancias no previstas en estas Normas, serán de aplicación las reguladoras de la actividad específica de la Feria Internacional de los Pueblos para cada edición, recogidas en los anexos.

Septuagésimo séptima.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

Los participantes tienen derecho a acceder, rectificar y cancelar sus datos personales, así como a oponerse a la comunicación de los mismos a las empresas colaboradoras de la Organización (exclusivamente en los aspectos derivados de la presente relación contractual) todo ello, en los términos establecidos en la L.O. 15/1999.

CAPÍTULO OCTAVO: INFRACCIONES

Septuagésimo octava.-

Se establece el siguiente régimen de infracciones y de sanciones cuya determinación e imposición se adecuará a lo dispuesto en los arts. 165 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Ley 39/2015 y 40/2015

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.1. Serán infracciones leves:

1.1.1. El incumplimiento por parte del adjudicatario de alguna de las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza y en la normativa adicional

contenida en sus anexos, que no estén calificadas como graves, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico.

1.1.2. El incumplimiento de estas bases.

1.1.3. La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la administración competente o sus agentes, en cumplimiento de los fines de inspección.

1.2. Serán infracciones graves:

1.2.1. La reiteración por parte del adjudicatario en actos que den lugar a tres sanciones leves durante el periodo de un año.

1.2.2. Los actos o actuaciones del adjudicatario que por dolo, culpa o negligencia causen daños o la depreciación de los bienes o de las instalaciones ocupadas.

1.2.3. Los actos o actuaciones del adjudicatario que contraríen el uso y destino normal de los bienes o de sus instalaciones conforme a lo establecido en esta Ordenanza, o el ejercicio de una actividad o servicio sobre los mismos que no sea la que tiene por objeto la presente Ordenanza y el contrato que se suscriba conforme a su oferta o propuesta.

1.2.4. Los actos o actuaciones del adjudicatario que vulneren las disposiciones, normas y ordenanzas reguladoras del uso, disfrute, conservación y destino de los bienes o de sus instalaciones así como de la actividad económica, comercial o mercantil en ellos desarrollada.

1.2.5. La subcontratación, cesión o traspaso por cualquier título intervivos de la concesión total o parcial, a un tercero.

1.2.6. El incumplimiento de las órdenes, instrucciones y requerimientos dictados por la Administración en el uso de las competencias y facultades establecidas en las disposiciones legales y en esta Ordenanza.

1.2.7. El incumplimiento de la obligación de tener suscrita y en vigor una póliza de seguros conforme a lo establecido en la ordenanza.

1.3. Tendrán el carácter de infracciones muy graves:

1.3.1. La reiteración de sanciones graves en un periodo de tiempo de dos años.

1.3.2. Las infracciones que den o puedan dar lugar a perjuicios que, por su importancia, sean susceptibles de producir graves alteraciones.

1.3.3. Aquellas actuaciones que impliquen desatención grave del servicio, explotación o actividad a desarrollar, desobediencia inexcusable a las

instrucciones recibidas por el Ayuntamiento y la ocultación o falseamiento de la documentación requerible por la administración.

Septuagésimo novena.-

Además de todo lo anterior, el adjudicatario responderá por la comisión de infracciones a la normativa vigente que resulte de preceptiva aplicación por razón de las instalaciones, de las actividades o servicio que tenga por objeto esta Ordenanza, estando a lo que en dicha normativa se determine respecto del régimen sancionador.

Las infracciones e incumplimientos podrán verificarse por la Organización en cualquier momento durante la vigencia del contrato o a su extinción, con los efectos que de conformidad en lo dispuesto en esta cláusula procedan.

CAPÍTULO NOVENO: SANCIONES

Octogésima.-

Las infracciones en que incurra el adjudicatario por incumplimiento se sancionarán, según la Ley de bases de régimen local con multa de hasta las siguientes cuantías:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 Euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1500 Euros y/o el cierre temporal de la caseta.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3000 Euros o resolución, en su caso, de la concesión.

La imposición de penalidades o sanciones, no excluye el derecho que pueda tener la Concejalía de Turismo y eventos, a exigir la restauración y reparación de los elementos dañados o la indemnización por daños y perjuicios que se originen por causas imputables al adjudicatario, salvo que sean consecuencia de los supuestos de fuerza mayor.

Las penalidades o sanciones, podrán hacerse efectivas sobre la garantía o fianza que, en su caso se hubiese constituido.

CAPÍTULO DÉCIMO: EXCLUSIÓN DEL ADJUDICATARIO EN OTRAS EDICIONES DE LA FIP O DETRACCIÓN DE PUNTOS.

El incumplimiento de cualquiera de las normas y obligaciones contenidas en esta Ordenanza y en la normativa adicional adjunta a la misma en los anexos, así como el cumplimiento defectuoso de las condiciones ofertadas por el adjudicatario en su propuesta, podrá significar sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades

pecuniarias que pueda imponérsele o exigírsele, su exclusión para participar en la próxima edición de la Feria Internacional de los Pueblos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- En lo no previsto en la presente regulación, y sin perjuicio de su aplicación preferente, habrá de estarse a las normas generales de uso y comportamiento en los espacios públicos establecidas en las Ordenanzas y Reglamentos municipales; y en todo caso, en el resto del ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se tramitarán según el régimen disciplinario establecido en el pliego de condiciones de la concesión.

DISPOSICIÓN FINAL.- De conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el art. 65.2 de la misma norma.

Modificada en el B.O.P. 176 del día 12 de septiembre de 2018